

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
TELEFAX 5837287- EXT. 120
PALACIO NACIONAL OFICINA 322
Correo: jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE REFERENCIA DEL PROCESO

Oficio N° 2.177

San José de Cúcuta, 13 de junio de 2019

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96-64, Piso 7°
Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá, D. C.

REF: ACCION DE TUTELA N° 54001 31 05 003 2019 00192-00
D/ : YERSON YAIR CONTRERAS FLOREZ (C.C. No. 1093777446)
C/ : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y como vinculados
LAS PERSONAS QUE SE INSCRIBIERON PARA LA CONVOCATORIA
No. 800 y 801 de 2018 para proveer los del INPEC del país.

En cumplimiento al auto de fecha 13 de junio de 2019, me permito comunicarle que este Despacho Judicial avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, la cual será resuelta en un término de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se les requiere, por un lado, para que en el término de dos (2) días, suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, de la que se anexa copia, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, tal como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y por otro, solicitándole a esa entidad que proceda a la notificación de la presente acción constitucional, debido a que no se encuentran las direcciones de las personas que se inscribieron para la convocatoria No. 800 y 801 de 2.018, para proveer cargos del INPEC que fueron integradas, enviando comunicación de la gestión realizada.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,


LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



Anexo lo enunciado.
/ilc.

Avenida 8ª A No. 3-50 Oficina 322 Palacio Nacional
Cúcuta – Norte de Santander

Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela que correspondió por reparto, instaurada por **YERSON YAIR CONTRERAS FLOREZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, radicada bajo el No. 54001-31-05-2019-00192-00. Sírvase disponer el trámite a seguir.
San José de Cúcuta, 13 de junio de 2019
El Secretario,

LUCIO VILLÁN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, trece de junio de dos mil diecinueve

Examinado el contenido de la solicitud de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591, razón por la cual se hace procedente avocar su conocimiento, integrándose la misma con la personas que se inscribieron para la convocatoria N° 800 y 801 de 2018 para proveer los del INPEC del país, quienes pueden verse afectados con la decisión que se pueda llegar a tomar en la presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada y a los que se han integrado como accionados, a efectos de que suministren la información requerida sobre el particular.

A su vez, se advierte que la parte accionante solicita como medida provisional que se le ordene a La entidad accionada en el sentido de evitar que sea excluido de la presentación de las pruebas escrita el próximo domingo 16 de junio de 2019, bien sea ordenado que se produzca la citación de manera particular para la presentación del examen en esa fecha o se suspenda la presentación del concurso, mientras se resuelva de fondo su petición, con el fin de evitar perjuicios irremediables.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente respecto a las medidas provisionales para la protección de un derecho, indicando lo siguiente:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

De acuerdo a la norma anterior, las medidas provisionales son procedentes cuando sea necesaria y urgente la protección de los derechos fundamentales que se pretendan tutelar. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

1. Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
2. Cuando constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En presente caso el Despacho no encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que lo requiere el accionante no es de carácter prioritario, teniendo en cuenta que el actor no demostró que estuviera en alguna circunstancia o situación que pusiera en

inminente riesgo sus derechos fundamentales o que se agrave la situación de éste y ello será materia de análisis al momento de tomarse la correspondiente decisión.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1º. ADMITIR la acción de tutela radicada al N° 54001-31-05-2019-000192-00, instaurada por **YERSON YAIR CONTRERAS FLOREZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por las razones anteriormente expuestas.

2º. DISPONER la integración del contradictorio, teniendo como accionados igualmente con las personas que se inscribieron para la convocatoria N° 800 y 801 de 2018 para proveer los del INPEC del país, quienes pueden verse afectados con la decisión que se pueda llegar a tomar en la presente acción constitucional.

3º.) **NEGAR** la medida provisional solicita por la parte accionante, por las razones anteriormente expuestas.

4º. Oficiar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual dispone de un término de dos (2) días, contados a partir del recibo del presente oficio, advirtiéndole que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, tal como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º. NOTIFICAR el presente auto personalmente al accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, solicitándose a la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL, procedan a la notificación de la presente acción constitucional, debido a que no se encuentran las direcciones de las personas que se inscribieron para la convocatoria No. 800 y 801 de 2018 para proveer cargos del INPEC que fueron integradas, enviando comunicación de la gestión realizada.

6º DAR el trámite correspondiente al a presente acción, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


MARICELA C. NATERA MOLINA

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: Yeison Yair Carreiras Flores C.C. No. 1093777446
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

IDENTIFICACIÓN.

Yeison Yair Carreiras Flores mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado y es así como cargué en el sistema SIMO, todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos legales del Artículo 119 del Decreto 407 de 1994.

Segundo: En la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso, pero evidentemente para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido. Se puede ver en la página www.cnsc.gov.co que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y sólo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Tercero: Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

Cuarto: El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Quinto: Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

Sexto: Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que el requisito de la conducta NO es un requisito legal. Así se organizó y se sustentó la reclamación en el término otorgado; pero no se dio respuesta de fondo a mis argumentos.

2

Octavo: El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PQRS: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 760 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció que aplicará las pruebas escritas el 16 de junio, antes de conocer de las reclamaciones y de sus contenidos.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tornando inocua la garantía legal de reclama; porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente demostrar que no se cumplen los requisitos, legalmente establecidos.

Exigir requisitos no determinados por la ley es desproporcionado e injusto, porque discrimina a quienes prestaron servicio militar obligatorio, frente a quienes no lo hicieron y las mujeres que no están obligadas y es ilegal porque no lo contempla el Decreto 407 de 1994, en su artículo 119, como régimen de personal, el numeral 5. Sólo establece el requisito de "*Tener definida situación militar*"

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

V. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Pantallazos de los avisos informativos.
2. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
4. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
5. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES, definición de situación militar.

IX. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo mi reclamación dentro presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo: Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Kdx 1-1-26 en la Ciudad San Cayetano N. de S. Teléfono-Celular: 3192529520 Email: boy1912-airj@hotmail.com

De su Señoría,

Atentamente,

Leiso Cardenas
C.C. No. 109377146 de los patios N. de S.

EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

**SEÑOR
LUIS YAIR BEJARANO ENCISO**

Cordial saludo ,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la **CNSC** bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la **CNSC** el día 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:



En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.

INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
CUALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

21 Mayo 2018

La CNSC informa que las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, se aplicaran el 16 de junio de 2019.

Dado lo anterior, a partir día 07 de junio de 2019, los aspirantes que resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO y consultar la citación (fecha, hora y lugar), para la presentación de las pruebas.

Comisión Nacional del Servicio Civil

AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
CUALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

21 Mayo 2018

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragonoantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que el día 07 de junio de 2019, se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página www.cnscc.gov.co, enlace SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

Comisión Nacional del Servicio Civil

AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD ACCESO Y OPORTUNIDAD

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

El 29 Mayo 2019.

La CNSC informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que el día 29 de mayo de 2019, se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, en donde podrán conocer el estado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2019 hasta las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2019, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005

[Inicio](#) [Inicio](#)

PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD ACCESO Y OPORTUNIDAD

Inicio | Guías | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Guías

Guías

Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos

[GUA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE_PARA_LA_VERIFICACION_DE_REQUISITOS_MINIMOS_FINAL.pdf](#)

Detalles Descarga

Detalles:
 GUA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE
 Tamaño: 12.64 MB
 Get
 Archivo:
 Fecha: 20 Mayo 2019

Cantidad de items por página: 5

Powered

Comisión Nacional del Servicio Civil